

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lic. Inti Muñoz Santini, Director General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, apartado A, numeral 2, 16 Apartado E, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3 fracción XII, 11 fracción II, 54, 55 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 segundo párrafo, de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículos Noveno y Décimo fracciones I, XII y XIII del Decreto por el que se crea el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la Lic. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a través del nombramiento de fecha 5 de octubre del año 2024, tuvo a bien nombrar al suscrito como Director General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, y 32, Apartado C, numeral 1, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracciones I y XII, 11 fracción II, 44, fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5, fracción XXIII y 15 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 15, fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; cuarto, fracción II y noveno del Decreto por el que se Crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado el 29 de septiembre de 1998 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y similares por los que se reforman diversas disposiciones de dicho Decreto por el que se crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 18 de diciembre de 2019, 9 de julio de 2002 y 27 de octubre de 2024;

Que los actos de la Administración Pública de la Ciudad de México con los particulares se encuentran regulados por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuyo artículo 71 establece que las actuaciones y diligencias previstas en dicha ley deberán ser ejecutadas en días y horas hábiles. Asimismo, dispone que, además de los sábados y domingos se considerarán como días inhábiles: el 1 de enero, el primer lunes de febrero (en conmemoración del 5 de febrero), el tercer lunes de marzo (en conmemoración del 21 de marzo), el 1 de mayo (día del trabajo), el 16 de septiembre (día de la independencia nacional), el tercer lunes de noviembre (en conmemoración del 20 de noviembre), el 1 de diciembre de cada 6 años (cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal) y el 25 de diciembre; por lo que en esas fechas se deberá suspender el conteo de términos y plazos en los días indicados;

Que la fracción IX del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México señala que, además de aquellos días que la propia ley determina como inhábiles expresamente, se considerarán inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la entidad, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

Que la Ley Federal del Trabajo determina los días de descanso obligatorio en su artículo 74, cuya fracción VII menciona al El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

Que el artículo 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México establece que, se estimará como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil; durante los que no se practicará actuación alguna. No obstante, dicha disposición permite a las autoridades substanciadoras o de resolución de asuntos, habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio lo requieran;

Que resulta necesario brindar certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía que interviene en los procedimientos administrativos o requieren de algún trámite a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública local, sobre aquellos días que serán considerados como inhábiles y que, en consecuencia, se suspende el conteo de términos y plazos;

Que la determinación de que sean considerados días inhábiles los días 29, 30 y 31 de julio, 1, 4, 5, 6, 7 y 8 de agosto, todos del año 2025, no afectaría la recepción de notificaciones y requerimientos de autoridades administrativas y/o jurisdiccionales, y se continuaría con la atención de reuniones previamente agendadas, por lo tanto todos los procedimientos señalados en el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo no se verían afectados, y

Que a la persona Titular de la Dirección General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, le compete coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del organismo, dictando las medidas que sean necesarias para ese fin; por lo cual he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA ATENCIÓN CIUDADANA ANTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN

PRIMERO. Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México los días 29, 30 y 31 de julio, 1, 4, 5, 6, 7 y 8 de agosto todos del año 2025.

La suspensión a que se refiere el párrafo anterior será aplicable para los actos de recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo primero del presente numeral.

Asimismo, la suspensión de términos antes señalada aplicará para las solicitudes de información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como recursos de revisión; salvo que se expida un Acuerdo específico por las personas titulares de los entes obligados de la Administración Pública de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se excluyen de lo dispuesto en el numeral que antecede:

I. Las materias señaladas en el artículo 1º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia de que se trate.

II. Las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de los órganos colegiados, de los que forma parte el Instituto de Vivienda o que los presida.

III. Diligencias de atención en viviendas que se encuentren en alto riesgo.

TERCERO. Cualquier actuación o promoción realizada ante el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente.

Cuando se cuente con un plazo para la presentación de promociones y el último día de éste sea de los considerados como inhábiles, sus efectos se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a 25 de julio de 2025.

(Firma)

LIC. INTI MUÑOZ SANTINI.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO